Expediente: **5857/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ ODSTRCIL MAXIMILIANO AUGUSTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ODSTRCIL, Maximiliano Augusto-DEMANDADO
20224146427 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5857/25

H108022832256

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ ODSTRCIL MAXIMILIANO AUGUSTO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 5857/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 03 de septiembre de 2025.

1) Advierte el proveyente que en el mandamiento de intimación de pago remitido a este Juzgado en fecha **23/07/2025**, el Sr. Oficial de Justicia en su acta de fecha **19/06/2025** escribió de manera incorrecta en letras el monto de la demanda ($185.410,76) como: “pesos ciento ochenta y **seis** mil cuatrocientos diez con 76/100”. Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde **declarar de oficio la nulidad el acta del mandamiento de intimación de pago de fecha 19/06/2025, remitido a este Juzgado en fecha 23/07/2025 y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia**, debido a que no se confeccionó de manera correcta el monto de la demanda ($185.410,76). Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) En virtud de lo expuesto, librar nuevo mandamiento de igual tenor al de fecha **17/06/2025**, haciendo saber al Sr. Oficial de Justicia que debe consignar de manera correcta el monto de la

demanda tanto en números ($185.410,76) como en letras (pesos ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos diez con 76/100). Notificar digitalmente. FCV .

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.